

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00017-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **EL LIBERTADOR**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación de los demandados **JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO** y **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ QUINTERO**, con un resultado negativo en su entrega.
2. Para efectos de la notificación los demandados **JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO** y **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ QUINTERO** ténganse en cuenta la siguiente dirección electrónica suministrada por la parte demandante:
 - joseignaciofl64@hotmail.com
 - [mairalejandraq21@gmail.com](mailto:miralejandraq21@gmail.com)
3. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de la demandada **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ QUINTERO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió a la parte ejecutada la copia del mandamiento de pago librado en esta causa junto con el traslado de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita. Es de advertir, que en el memorial que antecede no se tiene acceso a los mismos.
4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a los demandados **JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO** y **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ QUINTERO**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.



Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA, 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d0f67667a6ecec389828984c8257ae624cebd48f835a9861c9c7c3a872d2e**

Documento generado en 23/01/2024 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>